

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2016-00223

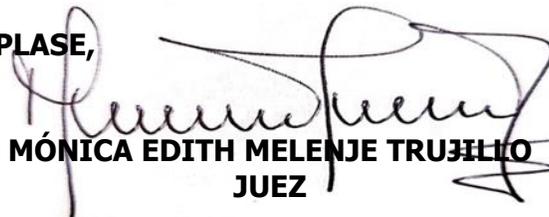
REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, MODIFICACIÓN DE VISITAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 84 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativa a la petición de disminución de cuota de alimentos y modificación de visitas, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que el requisito de procedibilidad, para que sea válido, debe corresponder a las pretensiones que aquí se manifiestan, esto es, disminución de cuota de alimentos y modificación de visitas.
2. COMPLEMENTAR la petición de la prueba testimonial, en el sentido de indicar los hechos que les constan a los testigos solicitados, según lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.
3. ALLEGAR copia de la sentencia emitida por este despacho mediante la cual se regulo la cuota alimentaria del menor, de no contar con ella, deberá proceder a desarchivar el proceso el cual se encuentra en el paquete 1588 de 2018, conforme a lo señalado en el informe secretarial visto en ítem 011 del expediente digital.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No, fijado hoy 24-01-2022, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
